

COLPENSIONES: DOCUMENTO 10

COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL.

QUIENES SOMOS.

La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo [48](#) de la Constitución Política

De conformidad con el artículo [155](#) de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen, y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial.

Concordancias

Ley 1151 de 2007; Art. [155](#)

Decreto [4121](#) de 2011

Acto legislativo [1](#) de 2005

MISIÓN.

Gestionamos integralmente las prestaciones económicas asignadas legalmente a Colpensiones a lo largo del ciclo de vida de nuestros clientes en condiciones de sostenibilidad, eficiencia y economía.

VISIÓN.

Para el año 2014, Colpensiones será la Administradora de Prestaciones Económicas, y compañía líder en el sector prestacional colombiano (pensiones y Bep's) por la calidad y oportunidad en la atención a sus clientes en todo el ciclo de vida pensional y con un enfoque de responsabilidad social.

FOCO ESTRATÉGICO.

- Controlar la operación:
 - Controlar los procesos y la información, así como la manera en que se desarrollan, para evitar problemas entre los mismos.
- Disminuir riesgos:
 - Evitar los riesgos y los problemas propios del sistema.
- Garantizar la continuidad:
 - Garantizar al cliente el normal funcionamiento del sistema por encima de las situaciones

problemáticas que se presenten.

VALORES.

- Aprendizaje continuo
- Trabajo en equipo
- Servicio y satisfacción de los usuarios
- Responsabilidad por resultados
- Excelencia
- Competitividad
- Transparencia
- Servicio
- Respeto

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

Integra las normas, prácticas y procedimientos con base en los cuales COLPENSIONES administra sus asuntos, preserva la ética y declara la transparencia de su gestión, a través de la definición de un referente de comportamiento que genere confianza a partir del reconocimiento y respeto de los derechos de todos los grupos de interés.

Concordancias

[Código de Buen Gobierno](#)

CÓDIGO DE ÉTICA.

Constituye un referente formal e institucional de la conducta personal y profesional de todas las personas involucradas con la Entidad, independientemente de su cargo, el cual está estructurado sobre el respeto a la vida, a la libertad de las personas, al cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a la observancia de los derechos humanos y a la prevalencia del interés general sobre el interés particular en todos los campos de la vida y en particular en el campo de la Seguridad Social en Pensiones

Concordancias

[Código de Ética](#)

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

PENSIÓN DE VEJEZ.

Se obtiene el derecho con las siguientes condiciones:

- Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57)

años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

- Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementó así:

Hasta el año 2004	1.000 semanas
A partir del 1 de enero de 2005	1.050 semanas
A partir del 1 de enero de 2006	1.075 semanas
2007	1.100 semanas
2008	1.125 semanas
2009	1.150 semanas
2010	1.175 semanas
2011	1.200 semanas
2012	1.225 semanas
2013	1.250 semanas
2014	1.275 semanas
2015	1.300 semanas

Concordancias

Ley 100 de 1993, Art. [33](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ.

Tienen derecho las personas declaradas inválidas por la Junta Regional de Calificación Médica al haber perdido el 50% o más de su capacidad laboral, debido a un accidente común o a una enfermedad de origen no profesional.

Concordancias

Ley 100 de 1993, Art. [39](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.

Tendrán derecho los miembros del grupo familiar del pensionado o afiliado que fallezca y que tuviera acreditado el derecho.

Concordancias

Ley 100 de 1993, Art. [46](#)

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA.

Se obtiene en el evento de no cumplir con los requisitos exigidos para la pensión

Para reclamar esta Indemnización se requiere:

- Haber cumplido con el requisito de edad para la pensión por vejez

- No cumplir con el mínimo de semanas exigidas en la ley.

Concordancias

Ley 100 de 1993; Art. [37](#)

AUXILIO FUNERARIO.

- Se reconoce a quien compruebe haber sufragado los gastos de entierro del afiliado o pensionado.

- En el caso de muerte del afiliado es indispensable que éste se encuentre cotizando y esté al día en sus pagos al momento de su muerte

- El monto del auxilio funerario es el equivalente al último salario base de cotización del afiliado fallecido o al valor correspondiente a la última mesada de pensión del fallecido. El valor no puede ser inferior a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes ni superior a 10 veces dicho salario

Concordancias

Ley 100 de 1993; Art. [51](#)

BONOS PENSIONALES.

Los Bonos Pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados a Fondos Privados y al Régimen de Prima Media RPM

Concordancias

Ley 100 de 1993; Art. [115](#)

CUOTAS PARTES PENSIONALES.

La cuota parte pensional es un mecanismo de financiación de pensiones otorgadas por el RPM a los servidores públicos y su proporción se determina de acuerdo al tiempo laborado en las respectivas entidades públicas.

Concordancias

Ley 100 de 1993, Art. [121](#)

TÍTULOS PENSIONALES.

Para aquellos trabajadores que seleccionaron el RPM, y que al 23 de diciembre de 1993 estaban laboralmente activos en empresas privadas que tenían a cargo sus propias pensiones

PROGRAMA SUBSIDIADO.

- Es un programa que administra RPM con el Ministerio de la Protección Social y el Consorcio Prosperar, el cual nació con la Ley 100 de 1993 con la creación del Fondo de Solidaridad

Pensional.

- Destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social.

- Dirigido a otorgar subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

Concordancias

Ley 100 de 1993; Arts. [27](#), [28](#), [29](#)

COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR.

El RPM le ofrece la posibilidad a todos los colombianos residentes en el exterior de afiliarse y realizar aportes al sistema general de pensiones o continuar con los aportes que en algún momento efectuaron en Colombia, por intermedio del programa Colombianos en el Exterior.

Este programa ofrece a los Colombianos que viven en el exterior la oportunidad de efectuar un aporte mensual al RPM para obtener una pensión, una vez se cumpla con los requisitos que establece la Ley Colombiana.

CONVENIO COLOMBIA-ESPAÑA.

El Convenio de Seguridad Social entre España y Colombia, se llevó a cabo el 6 de septiembre de 2005 y fue aprobado por el Congreso el 27 de diciembre de 2006.

- El convenio se aplica a los trabajadores españoles y colombianos que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de seguridad social en Colombia y España, así como a sus familiares, beneficiarios y sobrevivientes.

- Brinda la posibilidad de acumular el tiempo cotizado en España y Colombia, para tener derecho a las prestaciones que la seguridad social ofrece, en las condiciones de igualdad, aunque terminen viviendo de nuevo en Colombia o en España y aún en un tercer país.

Concordancias

Ley [1112](#) de 2006

BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS BEP'S.

Los BEP's, es un mecanismo de ahorro para la vejez, consistente en la formación de un ahorro a largo plazo, para lo cual podrán utilizarse incentivos puntuales y aleatorios que estimulen a las personas a ingresar y a permanecer ahorrando en su etapa productiva para asegurar un ingreso en su etapa de retiro.

Los Beneficios Económicos Periódicos se conceden a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión, el beneficio es inferior al salario mínimo y busca solventar las necesidades económicas básicas en esta etapa de retiro.

CLIENTES.

- Afiliados: personas que gozan de los beneficios que ofrece el estar afiliado al RPM
- Beneficiarios: personas que adquieren los derechos de la persona afiliada al RPM, que por alguna circunstancia no puede disfrutarlos directamente.
- Aportantes: Persona natural o jurídica que tiene la obligación directa frente al Sistema de Seguridad Social de pagar a las Administradoras de Pensiones a las cuales se encuentren afiliados sus trabajadores, los aportes a dicho Sistema.
- Pensionados: son aquellas personas que tienen un beneficio de pensión, al cumplir los requisitos establecidos en la norma.

Concordancias

Ley 1450 de 2011; Art. [171](#) Lit. b.

Ley 1328 de 2009, Art. [87](#)

Ley 1151 de 2007; Arts. [142](#), [155](#)

Decreto 4121 de 2011; Art. [2o.](#)

Decreto 4488 de 2009; Art. [2o.](#)

Decreto 1800 de 2009, Art. [2o.](#)

Decreto 2060 de 2008; Art. [5o.](#)

Acto legislativo [1](#) de 2005



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 30 de noviembre de 2018

